

EST-VSC-PARCU-050

ESTADO No. 050

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU, siendo las 7:30 a.m., de hoy **28 de SEPTIEMBRE del 2017**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	ADR-101	MONTGOMERY COAL CI LTDA	27/9/2017	1013	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de los títulos mineros No. ADR-101 fue emitido el Informe de Visita No. ESSMCT-026 de fecha 15 de mayo de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, al titular del contrato en virtud de aporte ADR-101, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita No. ESSMCT-026 de fecha 15 de mayo de 2017; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Certificar a los brigadistas del plan de emergencias, como socorredores, auxiliares de salvamento o como brigadistas según el Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015.</i> Plazo otorgado: 3 meses • <i>Se recomienda proyectar el refugio en cada nivel según Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 Título I Disposiciones Generales.</i> Plazo otorgado: 6 meses • <i>Actualizar plan de ventilación y se recomienda e imparte instrucción técnica de implementar un circuito mecanizado o forzado según el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 título II Ventilación</i> Plazo otorgado: 1 meses • <i>Actualizar el plan de sostenimiento donde sustente el uso de pernos de anclaje en fibra de vidrio y</i>

EST-VSC-PARCU-050

					<p><i>refrendarlo por el ingeniero supervisor y el responsable de su ejecución según el decreto 1886 del 21 de septiembre 2015.</i> Plazo otorgado: 2 meses.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se debe adquirir y complementar la señalización preventiva, informativa y de seguridad del nivel 3.</i> Plazo otorgado. 1 meses • <i>Se requiere poner en funcionamiento los 2 tanques de sedimentación principales y la zona de infiltración para las aguas con partículas sólidas que salen de la mina.</i> Plazo otorgado Inmediato • <i>Se debe realizar el respectivo estudio de polvo de carbón</i> Plazo otorgado: 6 meses. • <i>Se requiere refrendar los procedimientos de trabajo seguro por el profesional idóneo y socializarlo a cada uno de los trabajadores.</i> Plazo otorgado: 2 meses • <i>Se recomienda que el representante legal refrende el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad publicadas en el campamento de la mina.</i> Plazo otorgado: 1 mes • <i>Se requiere capacitar en el uso, implementación y mantenimiento de los Elementos de Protección Personal a los trabajadores y profesionales de la Mina Montgomery.</i> Plazo otorgado: 1 mes • <i>Se requiere la hacer mantenimiento y construir la cuneta de desagüe a partir de la Abscisa 850 metros Nivel 1 hasta los frentes de avance de Manto 40 y Manto 60.</i> Plazo otorgado: 1 mes • <i>Se requiere hacer el simulacro de evacuación implementando el plan de emergencias a los trabajadores de la mina.</i> Plazo otorgado: 3 meses • <i>Se requiere elaborar el plano de riesgos refrendándolo por el profesional idóneo y socializarlo a los trabajadores en general.</i> Plazo otorgado: 1 mes
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>Se requiere como instrucción técnica actualizar el plan de ventilación e implementar medidas técnicas que mantenga el Metano controlado ya que en el momento de la visita se halló un incremento a 0.95%, sin embargo no supero el Valor Limite Permisible. Plazo otorgado: inmediato.</i> • <i>Se recomienda que el representante legal refrende el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad publicadas en el campamento de la mina. Plazo otorgado: 1 mes</i> • <i>Se requiere la elaboración del procedimiento de trabajo seguro para la presencia de metano y su control permanente Plazo otorgado: inmediato</i> • <i>Se requiere implementar el plan de sostenimiento, ya que evidencian puntos críticos en los niveles 1, 2 y 3 como lo indica el acta No ESSMCT 037 del 9 de Mayo de 2017 Plazo otorgado: permanente</i> • <i>Se recomienda que el representante legal refrende el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad publicadas en el campamento de la mina. Plazo otorgado: 1 mes</i> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTICULO TERCERO: CUMPLIR lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Implementar el registro de accidentalidad de la mina.</i> • <i>Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina.</i> • <i>Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como el patio en superficie de la bocamina nivel 1 manto 40, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de</i>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-050

					<p><i>protección adecuados para ejecutar dicha labor cumpliendo con lo requerido en la resolución 1409 del 23 de julio de 2012.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles o escombreras y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc.</i> • <i>Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera.</i> • <i>Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera.</i> <p><i>Todo propietario de mina o titular de derechos mineros o el responsable técnico de la labor subterránea, está obligado en informar a la Estación de Apoyo y Salvamento Minero, en caso de aparición de cualquier riesgo de incendio, explosión, derrumbe o inundación.</i></p> <p>ARTICULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S. A’, con numero de póliza No. 49-43-101000452 cuya vigencia es Hasta 11 de mayo de 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	LI7-08281	AUGUSTO CARDENAS YAÑEZ	27/9/2017	1014	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° LI7-08281, fue emitido el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control N°0511 de fecha 10 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>

EST-VSC-PARCU-050

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular minero, que mediante autos PARCU N°1229 de fecha 30 de septiembre de 2016, del auto PARCU N°0981 del 16 de agosto de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad (Registros de Control de la producción, Plan de Emergencias, el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, Señalización Preventiva, Prohibitiva e Informativa, el Incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones de orden técnico, Vigía y Comité Paritario De Salud Ocupacional, Botiquín de primeros Auxilios), que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de TREINTA (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de Declaración de Producción, Liquidación de regalías y Demás Contraprestaciones Económicas del I y II trimestre de 2017. • Formato Básico Minero semestral de 2017. • Formulario de Declaración de Producción, Liquidación de regalías y Demás Contraprestaciones Económicas del II, III y IV trimestre de 2016. • Formato Básico Minero anual de 2016 • Fotocopias de pagos de Seguridad Social de los trabajadores que intervienen en la mina de los meses, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2017. (del titular y de los subcontratistas) • Plano de labores mineras (especificando donde se han venido realizado labores mineras). • Rendir explicaciones (informe detallado) del porqué se encuentra realizando labores de explotación minera con un método de explotación diferente al aprobado en el Programa de Trabajos y Obras. • Proceder a amojonar el polígono minero. • Copia de las planillas de entrega de Elementos de Protección Personal del 2017. • Presentar el reglamento Interno de Trabajo. • Reglamento de seguridad e higiene minera de los subcontratistas que intervienen en la mina. <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: RECORDARLE al titular minero de la referencia que deberá dar estricto cumplimiento a lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-050

					<ul style="list-style-type: none">• Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.• El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.• Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.• La extracción de materiales de arrastre no podrá superar una profundidad de 1,5 metros para evitar la erosión de fondo y erosiones regresivas. Se deberá mantener una franja de 15 metros desde cada uno de los taludes en ambas márgenes, es decir un retiro de talud de 15 metros para evitar erosión lateral en las márgenes izquierda y derecha.• En las márgenes se deberá disponer de manera gradual de un cordón de material a manera de jarillón o dique transversal que permita elevar la cota de inundación hacia los márgenes, este jarillón se adelantará a medida que avance el frente de explotación. Se deberá procurar estabilizar este jarillón haciendo varios pases sobre el mismo con el equipo y conformándolo.• Las piscinas de explotación deberán colocarse de manera transversal a la dirección de flujo, separadas entre sí por bancos, que eviten el desplazamiento del fondo del lecho y permitan la sedimentación y llenado de las mismas, respetando la profundidad máxima de explotación (1,5 metros).• El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.• Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes.• El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-050

					<p>cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. • Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente. • Todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GGPF-03 207	ANDRES ANTE DE LA CUADRA	27/9/2017	1015	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita realizada al título minero N° GGPF-03 (207), fue emitido el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control N°0613 de fecha 22 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR al titular de la Licencia de Explotación N° GGPF-03 (207) lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero anual del 2016.

EST-VSC-PARCU-050

				<p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se sirva adecuar el botadero según los parámetros establecidos en la Licencia Ambiental • La actualización del Programa de Trabajos y Obras al método de Explotación evidenciado en la visita de fiscalización desarrollada el día 15 de mayo de 2017. • Formato Básico Minero semestral del 2017 (SIMINERO). • Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del II trimestre del 2017. • Construir y Adecuar los comedores para los trabajadores que intervienen en el título. • Realizar mantenimiento periódico a las cunetas de drenaje. • Señalizar preventiva, prohibitiva e informativa el área del título y así mismo máquinas y equipos. <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de Un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando los comprobantes de pago más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación, por los siguientes valores</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pago de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I y II trimestre del 2016, CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5955) • Pago de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III y IV trimestre del 2016, SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (6.416) • Pago de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I trimestre del 2017, SEIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (6087) <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-050

					<p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	JKL-15021	FRANCISCO FEOLI BONILLA	27/9/2017	1016	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los Concepto Técnico PARCU-0684 del 11 de septiembre del 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, al titular del contrato de concesión No. JKL-15021, la presentación de los Formularios de Declaración, liquidación y pago de las Regalías, correspondientes a los trimestres del III, IV de 2016, y del I, II trimestre del 2017.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- REQUERIR, al titular del contrato de concesión No. JKL-15021, los Formatos Básicos Mineros anual del 2016 y semestral del 2017.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- Para lo dispuesto en el artículo SEGUNDO Y TERCERO, se le otorga un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane el requerimiento, o formule su defensa.</p> <p>ARTICULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	576 HITA-01	EDUARDO MURCIA ARIZA	27/9/2017	1017	<p>ARTICULO PRIMERO INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 576 (HITA-01), fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0551 de fecha 04 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 576 (HITA-01), que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por no realizar los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en la normatividad minera o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, ya que no se están ejecutando las labores propias de la etapa contractual en la cual se encuentra el presente título minero, según lo que se evidenció en la visita de campo realizada el día 29 de Junio de 2017, e Informe de Visita No. PARCU-0551 de fecha 04 de agosto de 2017.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 576-54,</p>



EST-VSC-PARCU-050

				<ul style="list-style-type: none"> • <i>el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2013, del III y IV trimestre de 2016.</i> • <i>el formato básico minero anual del 2016</i> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>presentar mediante la plataforma web del SIMINERO, el formato básico minero semestral del 2017.</i> • <i>señalización informativa, preventiva y de seguridad dentro del área.</i> • <i>el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2017.</i> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía a constituirse por valor de: OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$8.180.664 PESOS) correspondiente al 10 % del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACIÓN, para lo cual, la autoridad minera le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita No. PARCU-0551 de fecha 04 de agosto de 2017; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Presentar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y sus documentos asociados: política, objetivos, matriz de riesgos y peligros, programas de intervención, plan de capacitación, auditorías para el proyecto minero. Debido a que el titular reporta producción intermitente. <u>Plazo otorgado: tres meses.</u></i> • <i>Presentar el Plan de emergencias. Debido a que el titular reporta producción intermitente. <u>Plazo otorgado: tres meses.</u></i> • <i>Se debe establecer un procedimiento de registro, medición y control de producción para el Contrato 576 una vez se inicien las labores de Explotación. Plazo Otorgado: Sera aplicado cuando inicie su actividad de explotación y deberá ser <u>Permanente.</u></i> • <i>Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993 para las labores de explotación a cielo abierto. Plazo Otorgado: <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-050

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>Debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>El titular minero deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>, una vez reinicie las labores de explotación.</i> • <i>Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>, una vez reinicie las labores de explotación.</i> • <i>El titular minero deberá elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>No se debe suspender sin autorización la explotación por más de seis (6) meses de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 numeral c) de la Ley 685 de 2001.</i> • <i>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental.</i> • <i>En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias.</i> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO’, con numero de póliza No. <u>49-43-101000281</u> cuya vigencia es hasta el 22 de septiembre de 2016, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-050

					<p>ARTICULO OCTAVO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GKS-122	CARBOMINE S.A.S.	27/9/2017	1018	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GKS-122, fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0648 de fecha 29 de agosto de 2017.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS dejadas en el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU-0648 de fecha 29 de agosto de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una vez se defina la integración del área y se obtenga la licencia ambiental, se deberá cumplir las disposiciones técnicas del PTO, licencia ambiental decreto 1886/2015 y demás normas complementarias • Continuar implementando y manteniendo la señalización informativa, preventiva y de seguridad alusiva al contrato, encontrada en el recorrido de la visita de fecha 25 de julio de 2017. • Una vez puede ejecutar labores de explotación debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). • Cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. • Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes.

EST-VSC-PARCU-050

				<ul style="list-style-type: none"> • Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. • No se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Semestral de 2017, diligenciados en la plataforma del SI-MINERO, verificando que el ITEM B PRODUCCION Y VENTAS así como toda la información del formulario sea diligenciada debidamente y procesada por el sistema, de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Visita No. PARCU-0648 de fecha 29 de agosto de 2017. • Modificar La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000219 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA, con vigencia hasta el 25 de junio de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 8.4 del Informe de Visita No. PARCU-0648 de fecha 29 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que se debe modificar y ajustar el objeto de la misma de acuerdo a la etapa contractual en la que se encuentra el Contrato. <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> conforme a lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la falta allegando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago por concepto del Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por la suma de MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M CTE (\$1.903) más los intereses que se causen desde el 13 de junio de 2015 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.
--	--	--	--	---

				<ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago por concepto del Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por la suma de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M CTE (\$2.194) más los intereses que se causen desde el 10 de mayo de 2015 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de dicho faltante. • Soporte de pago por concepto del Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por la suma de CUATROCIENTOS UN PESOS M CTE (\$401) más los intereses que se causen desde el 6 de junio de 2017 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de dicho faltante. <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de canon y sus intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación (Referencia 2 en el formato de consignación) se puede acercarse con el número de cédula o nit del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082 – 5726981 o al e-mail contactenos@anm.gov.co.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficial al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abecedario%20Canon%20Superficial.pdf</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago del canon superficial correspondiente a la primera a anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. • El Formato Básico Minero Anual 2014, semestral 2015, Anual 2015 y Anual 2016.
--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-050

					<p>ARTÍCULO SEXTO: NO APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000219 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA, con vigencia hasta el 25 de junio de 2018. • El Formato Básico Minero Semestral de 2017. <p>ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al titular minero, que no puede ejecutar labores de Construcción y Montaje y/o explotación hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y obras PTO aprobado y con Licencia Ambiental, y tan pronto cuente con la misma deberá allegar copia del acto administrativo e informar a la autoridad minera el inicio de labores dando previo cumplimiento a todo la documentación necesaria para proceder a la ejecución de labores y de acuerdo a las obligaciones contractuales emanadas del contrato.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000219 cuya vigencia es hasta el 25 de junio de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HCT-095	ELENA MARINA SUAREZ ROJAS	27/9/2017	1019	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HCT-095, fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0650 de fecha 30 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS dejadas en el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU-0650 de fecha 30 de agosto de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar un sistema de señalización de manera informativa, preventiva y de seguridad dentro del área, e indicando la ruta de acceso a la misma. • Antes de iniciar labores de explotación deberá informar a la autoridad minera, dando previo cumplimiento a la reglamentación y normatividad vigente y aportando toda la documentación

EST-VSC-PARCU-050

					<p>necesaria para proceder a la ejecución de labores y de acuerdo a las obligaciones contractuales emanadas del contrato.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). • Cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. • Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. • Deberá elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá Sancionar al titular. • En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre 2017, todo debidamente diligenciado y firmado. • El Formato Básico Minero correspondiente al Semestral 2017, diligenciados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO.
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-050

					<p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y clausula décimo séptima numeral 17.6 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reposición de la Póliza Minero Ambiental con una suma asegurada de CIEN MIL PESOS M CTE (\$100.000) de acuerdo a lo expuesto en el el Informe de Visita No. PARCU-0650 de fecha 30 de agosto de 2017. <p>ARTICULO QUINTO:- Informar al titular minero que se encuentran INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, conforme a lo dispuesto en los literales d y f del artículo 112 de la ley 685 de 2001, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto, razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular minero, que no puede ejecutar labores de Explotación hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y obras PTO aprobado y con Licencia Ambiental, tan pronto cuente con la misma deberá allegar copia del acto administrativo e informar a la autoridad minera el inicio de labores de acuerdo a la etapa contractual dando previo cumplimiento a todo la documentación necesaria para proceder a la ejecución de labores y de acuerdo a las obligaciones contractuales emanadas del contrato.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 11-43-101003594 cuya vigencia fue hasta el 30 de noviembre de 2016, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ICQ-08137	LUZ ELENA HERNANDEZ RIVERA	27/9/2017	1020	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-08137, fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0644 de fecha 29 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Así mismo, se acoge el Concepto Técnico GSC-ZN 000193 de fecha 17 de marzo de 2017.</p>

EST-VSC-PARCU-050

				<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS dejadas en el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU-0647 de fecha 29 de agosto de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar la actualización topográfica del área del contrato minero, deberá hacer llegar junto con informe copia de archivos crudos y cartera topográfica. Dicho plano deberá referenciar infraestructura, vías de acceso, botaderos frentes de explotación e.tc. Una vez retome las actividades de explotación dentro del área del contrato implementar el Sistema de la Seguridad y la Salud en el Trabajo, igualmente el Plan de Emergencias. No podrá adelantar actividad de explotación fuera del área autorizada por la Agencia Nacional de Minería y Corponor. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las correcciones a los Formatos Básicos Minero semestral y anual de 2016, debidamente diligenciados en la plataforma del SI-MINERO. de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Visita No. PARCU-0644 de fecha 29 de agosto de 2017. El Formulario de declaración y pago de regalías del II trimestre del año 2017. <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo dispuesto en el literal f del artículo 112 de la ley 685 de 2001, y numeral 17.4 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, subsane la falta allegando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Reposición de la Póliza de Cumplimiento, vencida desde el 13 de abril de 2017, valor asegurar, de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Visita No. PARCU-0644 de fecha 29 de agosto de 2017.
--	--	--	--	---

					<p>ARTÍCULO QUINTO: APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los dos formularios de liquidación y pago de regalías del I trimestre del año 2016. • Los formularios de liquidación y pago de regalías del II, III y IV trimestre del año 2016. • El formulario de liquidación y pago de regalías del I trimestre del año 2017. <p>ARTÍCULO SEXTO: NO APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Minero semestral y anual de 2016, las cantidades reportadas difieren con los formularios de liquidación y pago de regalías de dichos periodos, el plano allegado no referencia frentes de explotación ni infraestructura, de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Visita No. PARCU-0644 de fecha 29 de agosto de 2017. <p>ARTICULO SEPTIMO: RECORDAR al titular minero, que es CAUSAL DE CADUCIDAD, la no realización de trabajos y obras o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, sin autorización de la autoridad minera, conforme a lo dispuesto en el literal c/ del artículo 112 de la ley 685 de 2001.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-44-101000437 cuya vigencia fue hasta el 13 de abril de 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IFD-09173X	VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN	27/9/2017	1021	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IFD-09173X, fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0661 de fecha 1 de septiembre de 2017.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al titular minero, que no puede ejecutar labores en el área en atención a lo dispuesto en la Resolución No. VSC-00345 del 28 de abril de 2017, en la que se DECLARA la CADUCIDAD y TERMINACION del contrato de Concesión No. IFD-09173X.</p>

EST-VSC-PARCU-050

					<p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre 2016 y I y II trimestre 2017. • El Formato Básico Minero Semestral 2017. • El formato Básico Minero Anual 2016, de acuerdo a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARCU-0232 del 25 de abril de 2017. • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000722, expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA., con fecha de vigencia hasta el 31 de mayo de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 8.4 del Informe de Visita No. PARCU-0661 de fecha 1 de septiembre de 2017. <p>ARTICULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000722 cuya vigencia es hasta el 31 de mayo de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IFM-09561	ICEIN INGENIEROS CONSTRUCOTRES S.A.S.	27/9/2017	1022	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IFM-09561, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0662 de fecha 1 de septiembre de 2017.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS dejadas en el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU-0662 de fecha 1 de septiembre de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con la Implementación del SGSST para el proyecto minero.

EST-VSC-PARCU-050

					<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar la señalización preventiva e informativa para el ingreso de personal ajeno (bañistas) dentro del área del contrato. • Continuar con la Implementación del plan de emergencia para el proyecto minero. • Implementar un sistema de control para la producción y para el ingreso y salida del personal a los frentes de explotación. • Dar cumplimiento con las normas de seguridad e higiene minera según decreto 2222 de 1994. • Dar cumplimiento incluyendo la señalización de prohibición el ingreso al área de bañistas. • Una vez reinicie labores de explotación debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). • Cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. • Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. • Para la ejecución de las labores de explotación, deberá elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. • En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-050

					<p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualizar la titularidad de la Licencia Ambiental para el contrato de Concesión No. IFM-09561, a nombre del titular ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS, teniendo en cuenta que la que se encuentra vigente le fue otorgada al señor RAUL ERNESTO CRUZ MOYA. <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de los siguientes pagos, más los intereses¹ que se generen hasta la fecha efectiva del pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago por concepto de las Regalías correspondiente al I trimestre de 2017, por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M CTE (\$684) más los interese que se acusen desde el día 4 de mayo de 2017, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de dicho faltante. • Soporte de pago por concepto de las Regalías correspondiente al III trimestre 2016, por la suma de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M CTE (\$24.297), más los intereses causados desde el día 11 de julio de 2017 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de dicho faltante. <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-050

					<p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente al II y IV trimestre 2016, y II trimestre 2017. • El Formato Básico Minero Anual 2016 y Semestral 2017. • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000658 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA., con vigencia hasta el 03 de marzo de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0662 de fecha 1 de septiembre de 2017. <p>ARTÍCULO SEXTO: NO APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre 2017, de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0662 de fecha 1 de septiembre de 2017. <p>ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al titular minero, que es CAUSAL DE CADUCIDAD, suspender las actividades de explotación sin autorización de la Autoridad Minera, por más de seis (6) meses continuos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 numeral c) de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000658 cuya vigencia es hasta el 3 de marzo de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-050

<p>AUTO PARCU</p>	<p>15836 GBVM-01</p>	<p>ARCILLAS DEL ORIENTE LTDA</p>	<p>27/9/2017</p>	<p>1023</p>	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 15836 (GBVM-01), fue emitido el informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control No. PARCU-0660 de fecha 1 de septiembre de 2017.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD, impuesta en el acta de fecha 22 de mayo de 2017, consistente “en la suspensión de todas las actividades mineras y del proceso de transformación de la arcilla, por no tener afiliado a los trabajadores al sistema de seguridad social. El titular minero solo podrá realizar trabajos de mantenimiento con el fin de perfilar taludes, diseño y adecuación de escorrentías, limpieza y mantenimientos de equipos herramientas e infraestructura para el proceso de transformación de la arcilla.”</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD, impuesta en el acta de fecha 17 de febrero de 2016, y confirmada en auto PARCU-0344 del 16 de marzo de 2016, consistente “en no adelantar trabajos de explotación hasta tanto no se resuelva la viabilidad ambiental a la licencia en referencia”</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las Recomendaciones e Instrucciones Técnicas, dejadas en el el informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control No. PARCU-0660 de fecha 1 de septiembre de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar amojonamiento del área, deberá presentar evidencia de la actividad. • Suspender todos los frentes de explotación ubicados dentro y fuera del área de la Licencia de Explotación. • Realizar limpieza y mantenimiento a todos los equipos con que cuenta para el proceso de transformación de la arcilla. • Realizar perfilado y manejo de las aguas de escorrentía en todo el frente de explotación (adecuación de cunetas de corona y piso con las respectivas tanquillas de sedimentación) • Realizar mantenimiento de cubiertas o techos, baterías sanitarias, oficinas y en general del área de trabajo utilizada como planta de beneficio, igualmente deberá hacer mantenimiento y aseo de equipos e instalaciones eléctricas. • Realizar la actualización topográfica del área del contrato minero, deberá hacer llegar junto con informe, planos, copia de archivos crudos y cartera topográfica. En dicho plano deberá referenciar infraestructura, vías de acceso, botaderos frentes de explotación e.tc.
-----------------------	--------------------------	--------------------------------------	------------------	-------------	--

EST-VSC-PARCU-050

				<ul style="list-style-type: none"> • Disponer un área adecuada para el depósito de la capa vegetal, área que deberá ser referenciada en planos actualizados del área. • Diseñar e implementar manejo adecuado de las agua de escorrentía. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formularios de Producción, Liquidación y Pago de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años 2015 y 2016; I, II trimestre del año 2017. <p>ARTICULO SEXTO: INFORMAR al titular de la Licencia No. 15836 (GBVM-01), que Teniendo en cuenta, que en el Informe de Visita No. PARCU-0660 de fecha 1 de septiembre de 2017, se indica que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través del AUTO PARCU-No. 0344 de fecha 16 de marzo de 2016, que fue motivado por la visita de seguimiento de fecha 17 de febrero de 2016, persiste el incumplimiento por parte del titular a los requerimientos hechos en el presente acto administrativo, se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la actual visita de seguimiento, y posteriormente, en su oportunidad, la autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento al mismo.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO:- Informar al titular minero que se encuentran INCURSO EN CAUSAL DE CANCELACION, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto, razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al titular minero, que en virtud de las conclusiones y recomendaciones del informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control No. PARCU-0660 de fecha 1 de septiembre de 2017, se determinó que los titulares vienen realizando actividades de explotación en tres (3) frentes de trabajos, ubicados fuera del área de la Licencia de Explotación en referencia, las personas que se encontraron laborando manifestaron no tener afiliación al sistema de seguridad social ni riesgos laborales.</p> <p>PARÁGRAFO: Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad de explotación fuera del área autorizada por la Agencia Nacional de Minería y Corponor.</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-050

					<p>ARTICULO NOVENO: Por medio del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado y oficiar a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CUCUTA, del acta de visita llevada a cabo el día 22 de mayo de 2017, del informe de la visita No. PARCU-0660 de fecha 1 de septiembre de 2017, y del presente acto administrativo, frente a la explotación ilícita encontrada por fuera del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>ARTICULO DECIMO: Por medio del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado y oficiar a FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, del acta de visita llevada a cabo el día 22 de mayo de 2017, del informe de la visita No. PARCU-0660 de fecha 01 de septiembre de 2017, y del presente acto administrativo, frente a la explotación ilícita encontrada por fuera del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por medio del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado y oficiar a CORPORACIÓN REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR, del acta de visita llevada a cabo el día 22 de mayo de 2017, del informe de la visita No. PARCU-0660 de fecha 01 de septiembre de 2017, y del presente acto administrativo, frente a la explotación ilícita encontrada por fuera del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Por medio del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado y oficiar al MINISTERIO DEL TRABAJO, del acta de visita llevada a cabo el día 22 de mayo de 2017, del informe de la visita No. PARCU-0660 de fecha 01 de septiembre de 2017, y del presente acto administrativo, frente a la explotación ilícita encontrada por fuera del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Se le advierte al titular minero, que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las recomendaciones impartidas.</p> <p>ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	C-499-54	LUIS IVAN ARIAS CONTRERAS, JUSTINO MEDINA	27/9/2017	1024	ARTÍCULO PRIMERO: CONMINAR al titular, para que dé cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el Auto PARCU No. 1171 del 21 de septiembre del 2016, bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad,

EST-VSC-PARCU-050

		<p>GAYON, ALCIDES ACEVEDO CABALLERO, GERMAN PAGON FERRER, JOSE DAVID BECERRA, PEDRO PABLO ACEVEDO, CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ</p>		<p>para lo cual se le concede un término de quince (15) días, so pena de dar culminar al trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente las pruebas, subsane las faltas o presente informe, referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualizar plano topográfico donde se indiquen frentes de explotación y método empleado, patio de acopio u vías de acceso. • Señalizar los frentes de explotación, acopio y demás. • Implementar el SGSST. • Presentar registros de entrega de EPP y charlas de capacitación. • Los formatos básicos mineros semestral y anual del 2016, y semestral del 2017. <p>Para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: IMPONER medida de seguridad consistente en la suspensión temporal de la explotación, hasta tanto los titulares mineros no cumplan con la afiliación a todo el sistema de seguridad.</p> <p>PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REMITIR a la Alcaldía de Pamplonita y Bochalema, para fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: APROBAR al titular minero, conforme al concepto técnico PARCU No. 0669 del 7 de septiembre del 2017, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre del 2016, I y II trimestre del 2017. • La póliza de cumplimiento No. 49-43-101000660 expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, cuya vigencia es hasta el 13 de marzo del 2018. <p>ARTÍCULO SEXTO: ACEPTAR al titular el formulario de declaración de regalías correspondiente al IV trimestre del 2016, pero NO SE APRUEBA, por lo tanto se requiere bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de seiscientos cuarenta y cinco pesos (\$645), más los intereses que se generen</p>
--	--	---	--	--

EST-VSC-PARCU-050

					<p>hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente a pago extemporáneo de Regalías del IV trimestre del año 2016.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>1.1 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 8 de agosto de 2017 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 0669 de 7 de septiembre de 2017, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>1.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita PARCU No. 0669 de fecha 7 de septiembre del 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ILJ-08361X	MARGRES LTDA	27/9/2017	1025	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0664 de fecha 06 de septiembre de 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión minera N° ILJ-08361X:</p>

EST-VSC-PARCU-050

				<ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formato Básico Minero SEMESTRAL de 2017</i> • <i>los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres: I y II del año 2017</i> • <i>el canon superficiario de la SEGUNDA TERCERA y CUARTA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN</i> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$3.650.897); de canon superficiario correspondiente a la QUINTA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago de la obligación .</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de canon y sus intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación (Referencia 2 en el formato de consignación) se puede acercarse con el número de cédula o NIT del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082 – 5726981 o al e-mail contactenos@anm.gov.co.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf.</p> <p>ARTICULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-44-101001023, cuya vigencia es hasta el día 10 de Agosto 2015, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-050

					<p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	LKO-15151	HENRRY TORRES REMOLINA	27/9/2017	1026	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LKO-15151, fue emitido el Informe de Visita No PARCU-0670 de fecha 07 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LKO-15151, que mediante autos PARCU-0940 del 15 de julio de 2014, auto PARCU-0452 del 25 de abril de 2016 y auto PARCU-1508 del 2 de diciembre de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o causal de caducidad el cumplimiento de las obligaciones pactadas con la autoridad minera y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>implementar señalización informativa y preventiva, en el área de influencia del título.</i> • <i>elaborar plano topográfico del área que involucre toda la información relevante en superficie.</i> • <i>el FBM anual de 2016 y FBM semestral de 2017, los cuales deberá allegar mediante la plataforma virtual del SI MINERO.</i> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV del 2015, 2016; I y II de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N° 000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>

EST-VSC-PARCU-050

				<p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Por medio del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado y oficiar a ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DEL ZULIA, del acta de visita llevada a cabo el día día 09 de agosto de 2017, del informe de la visita No. PARCU-0670 de fecha 07 de septiembre de 2017, y del presente acto administrativo, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Por medio del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado y oficiar a FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, del acta de visita llevada a cabo el día día 09 de agosto de 2017, del informe de la visita No. PARCU-0670 de fecha 07 de septiembre de 2017, y del presente acto administrativo, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: Por medio del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado y oficiar a CORPORACIÓN REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL -CORPONOR, del acta de visita llevada a cabo el día día 09 de agosto de 2017, del informe de la visita No. PARCU-0670 de fecha 07 de septiembre de 2017, y del presente acto administrativo, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Por medio del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado y oficiar al MINISTERIO DEL TRABAJO, del acta de visita llevada a cabo el día día 09 de agosto de 2017, del informe de la visita No. PARCU-0670 de fecha 07 de septiembre de 2017, y del presente acto administrativo, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>ARTICULO NOVENO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-050

					<p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GEBD-02 12	CERAMICA ITALIA SA	27/9/2017	1027	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita realizada al título minero N° GEBD-02 (12), fue emitido el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control N°0377 de fecha 8 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR al titular de la Licencia de Explotación N° GEBD-02 (12) lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero Semestral y anual del 2016. • Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I Y III trimestre del 2014. • Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III trimestre del 2015. • Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I Y II trimestre del 2016 • Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I trimestre del 2017 <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Acta de Fiscalización Integral de fecha 08 de mayo de 2017; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.995), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente a las Regalías del III trimestre del 2016.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>

EST-VSC-PARCU-050

					<p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HCCH-08 (12968)	CEMEX DE COLOMBIA S.A.	27/9/2017	1028	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° HCCH-08 (12968) fue emitido el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control N°0501 de fecha 10 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR al titular del Contrato de Concesión N° HCCH-08 (12968) lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III y IV trimestre del 2016. • El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I trimestre del 2017 • Formato Básico Minero semestral y anual del 2016. <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar Señalización Preventiva, prohibitiva e Informativa. • Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. • Elementos de Protección Personal. • Procedimiento de Registro y Medición de la producción. • Plano Actualizado de la Mina.

EST-VSC-PARCU-050

					<ul style="list-style-type: none"> • Reglamento Interno de Trabajo. • Vigía o Comité Paritario de Salud. • Registro de Accidentes de Trabajo. • Implementar Registro de Control y medición de la explotación del mineral. • Fotocopia de los aportes de Seguridad Social de los trabajadores que intervienen en el título. • Un informe detallando claramente la procedencia del mineral reportado en los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los últimos ocho (8) trimestres, teniendo en cuenta que en las visitas realizadas al título no se evidencian actividades mineras. <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 6) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por la no reposición de la garantía que respalda el contrato de la referencia. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía Axa Colpatría SA, con Póliza Minero Ambiental N° 80010422250 con vigencia hasta 8 de agosto de 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IGN-08021	SOCIEDAD EXCOMIN LTDA	27/9/2017	1029	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° IGN-08021, fue emitido el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT-040 de fecha 17 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR al titular del contrato de concesión de la referencia, la Póliza Minero Ambiental N°49-43-101000195, expedida por la compañía de Seguros del estado S.A.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes Instrucciones técnicas del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT-040 de fecha 17 de julio de 2017:</p>

EST-VSC-PARCU-050

					<ul style="list-style-type: none"> • Continuar con la señalización de las diferentes labores mineras subterráneas y de superficie. • Mantener los extintores debidamente cargados en las instalaciones de la mina. • Actualizar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a las necesidades del nuevo operador. • Continuar con la implementación del Plan de Sostenimiento en toda la mina. • Continuar con la implementación del Plan de Ventilación en toda la mina. • Continuar con la aplicación del Plan de emergencia, los simulacros, conformación y constitución de la brigada de emergencia. • Se debe de conformar el comité paritario. • Implementar la ventilación auxiliar mecanizada para las diferentes labores mineras subterráneas, el flujo de aire debe de recorrer todas las labores mineras diluyendo los diferentes gases contaminantes. • Realizar registros diarios de gases en el nivel y cuando se avance el tambor de ventilación. • Implementar Plan de Sostenimiento de acuerdo a lo reglamentado en el decreto 1886 de 2015. • Realizar el programa de prevención y protección contra caídas, de acuerdo a lo reglamentado en la resolución 1409 de 2012, realizar los cursos básicos y de avanzado al personal que labora en alturas. • Implementar el uso de los detectores de gases de Dióxido de Carbono y de los gases Nitrosos. • Se debe de realizar las capacitaciones específicas en lo referente al sostenimiento, control de techos, postura de la madera, ancho de las diferentes labores etc. • Los equipos eléctricos que se vayan a utilizar dentro de las labores mineras subterráneas deben ser anti explosión, con los respectivos arrancadores de seguridad. • Implementar la instalación de línea de vida en los dos rumbones de madera. • Deberá allegar estudio sobre el polvo de carbón y con base en este implementar medidas preventivas establecidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. Título III Control de Polvos, allegarlo a la autoridad minera. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: RECORDARLE al titular minero de la referencia que deberá dar estricto cumplimiento a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. • Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes.
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-050

					<ul style="list-style-type: none"> • Se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Prohibir o suspender según sea el caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros riesgos profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. <p>ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado SA, con Póliza Minero Ambiental N°49-43-101000195, con vigencia hasta el 09 de junio de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente título minero.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	EET-111	MARIA DEL PILAR CACERES PEÑA	27/9/2017	1030	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico ESSMCT No. 046 de fecha 14 de julio de 2017, elaborado por la Agencia Nacional De Minería.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las MEDIDAS PREVENTIVAS y MEDIDAS DE SEGURIDAD, a aplicar establecidas en el concepto técnico ESSMCT No. 046 de fecha 14 de julio de 2017.</p> <p>MEDIDAS PREVENTIVAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar control y registro de producción en la mina de los últimos IV trimestres constantemente.

EST-VSC-PARCU-050

					<ul style="list-style-type: none"> • Adecuar las instalaciones eléctricas que está en el suelo en superficie, organizar programa de orden, aseo y adecuar las instalaciones del taller • Adquirir e implementar el uso de autorrescatadores • Implementar medidas colectivas de prevención y protección contra caídas para trabajo seguro en alturas en tolva (barandas adecuadas) y malacate. • Capacitar en el mantenimiento y uso de los Elementos de Protección Personal • Implementar en general el Sistema de Gestion de Seguridad y Salud en el Trabajo refrendados por el profesional Idóneo y por el representante legal. • Elaborar e implementar el plan de emergencias, conformar las brigadas de emergencias integrando socorredores y/o auxiliares de Salvamento minero. • Hacer el simulacro de evacuación. • Construir un refugio • Hacer mediciones y llevar registros de Dióxido de Carbono (CO₂). • Restaurar el botadero antiguo – recuperación paisajística y geomorfológica • Construir cuneta de desagüe en el nivel 3 • Elaborar el plan de ventilación que cumpla con lo requerido por el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 título II ventilación • Elaborar el plan de sostenimiento y llevar registros que cumpla con lo requerido por el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 título IV Sostenimiento Medidas de seguridad • cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. • Implementar el registro de accidentalidad de la mina.
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-050

				<ul style="list-style-type: none"> • Continuar con el seguimiento, control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial, Al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes, utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. • Todo trabajo que se ejecute debe tener una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor cumpliendo con lo requerido en la resolución 1409 del 23 de julio de 2012. • La parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles o escombreras y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • El titular minero o el responsable técnico de la labor subterránea, está obligado en informar a la Estación de Apoyo y Salvamento Minero, en caso de aparición de cualquier riesgo de incendio, explosión, derrumbe o inundación. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular minero, No avanzar trabajos de desarrollo, preparación y explotación en la solicitudes vigentes de legalización No. NI7-14361, por Auto 20 de abril de 2016, proferido por el Consejo De Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Subsección C, dentro del proceso 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506), ORDENA SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013.</p> <p>Queda prohibido hacer trabajos de desarrollo, preparación o explotación minera dentro de la solicitud de legalización No OE9-09051 según lo indica el Auto 20 de abril de 2016, proferido por el Consejo De Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Subsección C, dentro del proceso 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506), ORDENA SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013.</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-050

					<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	122-93	PROMEXCO S.A.	27/9/2017	1031	<p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al titular, de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 0646 del 29 de agosto del 2017. Lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración de producción de regalías del I, II, III, IV trimestre del 2016 y I, II, trimestre del 2017. • El formato básico minero anual del 2016 y semestral 2017. <p>PARAGRAFO: Se le recuerda al titular que la responsabilidad de la información consignada en el formato básico minero, y en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías es de su exclusiva responsabilidad y del profesional que lo refrenda, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR al titular del contrato para que dé cumplimiento dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, para que presente las pólizas de cumplimiento, obligaciones laborales y de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo al autos PARCU No. 00692 del 27 junio del 2016, so pena de continuar el trámite sancionatorio de caducidad.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular minero, que no podrá iniciar actividades mineras hasta tanto cuente con la licencia ambiental, so pena de iniciar trámite sancionatorio.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: ACOGER el Concepto Técnico GSC- ZN No. 000179 de fecha 15 de marzo del 2017 y concepto técnico PARCU 0646 del 29 de agosto del 2017.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

EST-VSC-PARCU-050

<p>AUTO PARCU</p>	<p>DE7-151</p>	<p>CARBONES DE COLOMBIA EXPORTACION</p>	<p>27/9/2017</p>	<p>1032</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 11 de julio del 2017, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejerció el recurso de reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR al titular para que dé cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el auto PARCU No. 0622 del 14 de junio del 2016 bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, para lo cual se le concede un término de quince (15) días, so pena de dar culminar al trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente las pruebas, subsane las faltas o presente informe, referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar las modificaciones del Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. – conforme al auto PARCU No. 871 del 3 de agosto del 2016. • Formatos básicos mineros anual del 2016 y semestral del 2017. • Modificar la póliza minero ambiental de acuerdo a los parámetros del concepto técnico No. 0651 del 30/8/2017. <p>Para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, <u>para que cumpla con las conclusiones y recomendaciones del Informe de visita de fiscalización integral numeral 9.2 PARCU No. 0651 del 30 de agosto del 2017</u>, so pena de culminar trámite administrativo sancionatorio.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el</p>

EST-VSC-PARCU-050

				<p>término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El comprobante de pago por valor de SEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/TE (\$6.076), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente al Canon Superficial de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. • El comprobante de pago por valor de CIENTO TRECE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/TE (\$113.169), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente al Canon Superficial de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de canon y sus intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA– con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación (Referencia 2 en el formato de consignación) se puede acercarse con el número de cédula o nit del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082 – 5726981 o al e-mail contactenos@anm.gov.co.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficial al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficial.pdf.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: APROBAR al titular minero lo siguiente, conforme al concepto técnico No. 0651 del 30 de agosto del 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2016. • El formato básico minero semestral del 2016. <p>PARAGRAFO: Se le recuerda al titular que la responsabilidad de la información consignada en el formato básico minero, y en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías es de su exclusiva responsabilidad y del profesional que lo refrenda, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-050

				<p>ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El comprobante de pago por valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/TE (\$174.947), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente a pago extemporáneo de Regalías del IV trimestre del año 2016. • El comprobante de pago por valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/TE (\$159), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente a pago extemporáneo de Regalías del I, II, III, IV trimestre del año 2014. • El comprobante de pago por valor de SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/TE (\$623), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente a pago extemporáneo de Regalías del I, II trimestre del año 2015. • El comprobante de pago por valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/TE (\$4.314), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente a pago extemporáneo de Regalías del I, II trimestre del año 2016. • Presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, trimestre del 2017. <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: : En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con numero de póliza No. 49-43-101000713</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-050

					<p>cuya vigencia es 18/5/2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: CONFIRMAR la medida de suspensión impuesta mediante acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar y acta de fiscalización integral Titulos en explotación subterránea, correspondiente con la "SUSPENSION A LOS TRABAJOS DE DESARROLLO, PREPARACION Y DE EXPLOTACION A TODO EL TITULO MINERO" hasta tanto la medida impuesta por la Corporación Autónoma - CORPONOR - no sea levantada de oficio por dicha autoridad ambiental.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al titular del contrato que debe dar cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 222 de 1993 y sus normas complementarias.</p> <p>1.3 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 11 de julio de 2017 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 0651 de 30 de agosto de 2017, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>1.4 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita PARCU No. 0651 de fecha 30 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	1897T	CARBONES VERA LTDA	27/9/2017	1033	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar Formatos básicos mineros semestral y anual del 2016 y semestral del 2017. • Reajustar la póliza de cumplimiento de acuerdo con el concepto técnico No. 0667 del 7 de septiembre del 2017. <p>Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio.</p>

EST-VSC-PARCU-050

				<p>ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACEPTAR la actualización del programa de trabajos y obras –P.T.O.- por lo tanto se requiere bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que Complemente lo correspondiente a la actualización del programa de trabajos y obras conforme al concepto técnico No. 0667 del 7 de septiembre del 2017. Para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del contrato, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; para que presente lo relacionado a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del 2017. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular, de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 0667 del 07 de septiembre del 2017. Lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2017. • El formato básico minero anual del 2014. <p>ARTÍCULO QUINTO: REMITIR a la vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101000162 para el periodo 2017 - 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU 0667 del 7 de septiembre del 2017.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-050

<p>AUTO PARCU</p>	<p>095-86</p>	<p>INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S. – INCOMINE S.A.S.</p>	<p>27/9/2017</p>	<p>1034</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al titular, de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 0645 del 29 de agosto del 2017. Lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración de producción de regalías del III, IV trimestre del 2016. • El formato básico minero semestral y anual del 2010; semestral 2013; semestral 2017. • El formato básico minero semestral del 2016 de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 000197 del 17 de marzo de 2016. <p>PARAGRAFO: Se le recuerda al titular que la responsabilidad de la información consignada en el formato básico minero, y en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías es de su exclusiva responsabilidad y del profesional que lo refrenda, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mil ochocientos cuarenta y seis pesos (\$1846) más los intereses que se generen desde el día (20 de abril del 2017) hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente al faltante de Regalías del I trimestre del año 2017. • Mil ochocientos cuarenta y seis pesos (\$1846) más los intereses que se generen desde el día (20 de abril del 2017) hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente al faltante de Regalías del II trimestre del año 2017. <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
-----------------------	---------------	---	------------------	-------------	--

EST-VSC-PARCU-050

					<p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular de conformidad con el artículo 72 Y 75 del Decreto 2655 de 1988, para presente los ajustes correspondientes a los formatos básicos minero anual del 2016, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del contrato, al titular minero, incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN, conforme a lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el para que presente las pólizas de cumplimiento, de obligaciones laborales y de responsabilidad extracontractual. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar trámite sancionatorio.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: ACOGER el Concepto Técnico GSC-ZN No. 000197 de fecha 17 de marzo del 2017 y concepto técnico PARCU 0645 del 29 de agosto del 2017.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	LGM-10221	COMERCIALIZADOR A DE ARENAS Y ARCILLAS LA VICTORIA S.A.S	27/9/2017	1035	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los Concepto Técnico PARCU-0686 del 11 de septiembre del 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2016, conforme a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU-0686 del 11 de septiembre del 2017</p>

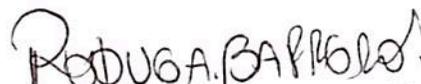
EST-VSC-PARCU-050

					<p>ARTICULO TERCERO.- REQUERIR saldo faltante de \$4912 pesos, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, en los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2017, conforme a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU-0686 del 11 de septiembre del 2017</p> <p>ARTICULO CUARTO.- APROBAR el FBM semestral de 2017 allegado mediante la plataforma virtual del SI MINERO, conforme a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU-0686 del 11 de septiembre del 2017</p> <p>ARTICULO QUINTO.- APROBAR la póliza de cumplimiento N° 49-43-101000779, con vigencia desde el 30/08/2017 hasta el 30/08/2018, conforme a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU-0686 del 11 de septiembre del 2017</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.- PONER BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al contrato de concesión LGM-10221, conforme al artículo 112 literal g) de la ley 685/2001, en razón del incumplimiento al requerimiento instado por el AUTO PARCU-1523 DEL 6/12/2016, conforme a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU-0686 del 11 de septiembre del 2017 y lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO 1.- Se otorga al concesionario el término dispuesto por el artículo 288 de la ley 685/2001, para que subsane la causal aducida o formule su defensa, o en su defecto una vez cumplido el término de treinta (30) días, dispuesto por el artículo en mención, la autoridad culminará el procedimiento iniciado declarándose la caducidad por el incumplimiento al requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **28 de SEPTIEMBRE del 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
 Gestor T1 Grado 7